

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2876**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79.361.402.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE LERMA PEÑA C.C 1.116.259.855.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00882 -00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79.361.402** contra **JORGE ENRIQUE LERMA PEÑA C.C 1.116.259.855** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 750.000 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 16160.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **18 de julio de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.361.402, para actuar en el presente tramite en causa propia, en nombre propio.

TERCERO: NEGAR la solicitud de consignación de depósitos judiciales en la cuenta personal del ejecutante, teniendo en cuenta que deberán hacerse las consignaciones por cuenta del despacho y a órdenes del proceso en la cuenta del banco agrario oficial del despacho.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 25 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe74287e32ea0f99cd759a74640b54cd7f4a2dd2d44f305e59729a73b1be66b**

Documento generado en 24/10/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>